



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, incoada por AIDE AREVALO DE LA CRUZ, contra PERSONAS INDETERMINADAS, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite correspondiente. Sírvase Proveer.

Soledad, septiembre 14 de 2022.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2021-00178-00
DEMANDANTE: AIDE AREVALO DE LA CRUZ
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el expediente de la referencia, se observa que este Juzgado a través de auto de fecha 29 de noviembre de 2021, dispuso la admisión de la demanda, ordenando la notificación de las PERSONAS INDETERMINADAS, en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior y en virtud de que se incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este Juzgado, se designará un Curador Adlitem, quien deberá representar a las PERSONAS INDETERMINADAS, a quien se les fijará como gastos medio salario mínimo legal vigente, que serán sufragados por la parte demandante.

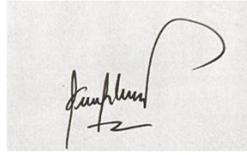
En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad litem, a la doctora KELLY JOHANA SOLIS MOVILLA, .c.c. 55304145 y TP 168278 CSJ, correo electrónico kellysolis_20@hotmail.com para que represente a las PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de QUINIENTOS MIL PESOS PESOS MCTE (\$500.000,00), correspondientes a medio salario mínimo legal vigente, como lo estipula el artículo 364 del C.G.P., que serán sufragados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

J1ccs/par

Firmado Por:

German Emilio Rodríguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eef748849ba0f1a0254ac1feb76f718aec9fe2fb60db096431c15fdb61855**

Documento generado en 16/09/2022 03:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>